

CONCEPTO 004567 int 338 DE 2025

(marzo 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 25 de marzo de 2025>

## DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Área del Derecho | Tributario                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Banco de Datos   | Procedimiento Tributario                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Descriptor       | Devolución y/o compensación                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                  | Imputación                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                  | Saldos a favor IVA                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fuentes Formales | ESTATUTO TRIBUTARIO ARTÍCULOS <a href="#">468-1</a> , <a href="#">468-3</a> , <a href="#">477</a> , <a href="#">481</a> , <a href="#">485</a> ,<br><a href="#">490</a> , <a href="#">850</a> , <a href="#">815</a><br>DECRETO 1625 DE 2016 ARTÍCULO <a href="#">1.6.1.12.21</a> |

### Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>[1]</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019<sup>[2]</sup>.

2. Consulta sobre la forma en que se debe incluir en el Formulario 300 la información correspondiente a los saldos a favor no susceptibles de devolución y/o compensación por operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Al respecto, se considera:

3. De conformidad con el artículo [1.6.1.21.12](#) del Decreto 1625 de 2016<sup>[3]</sup>, es procedente la devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, cuando se trate de:

- i) Los responsables del impuesto sobre las ventas de los bienes y servicios relacionados en el artículo [481](#) del Estatuto Tributario.
  - ii) Los productores de los bienes exentos señalados en el artículo [477](#) del Estatuto Tributario.
  - iii) Los responsables que hayan sido objeto de retención del impuesto sobre las ventas.
  - iv) Los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos [468-1](#) y [468-3](#) del Estatuto Tributario, por los excesos de impuesto descontable resultantes por diferencia de tarifa.
4. En este sentido es claro que cuando se trate de saldos a favor provenientes de impuestos descontables de operaciones gravadas distintas a las antes señaladas, que no es posible solicitar su devolución y/o compensación.
5. Acorde con lo anterior y en consonancia con la normatividad tributaria que regula el

tratamiento de los saldos a favor por concepto de IVA<sup>[4]</sup>, el Formulario 300 "Declaración del Impuesto sobre las Ventas -IVA" en su instructivo para su diligenciamiento, de manera clara establece la forma como se deben diligenciar los renglones 90, 91 y 92, así:

**"90. Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente período:** esta casilla sólo la diligencian los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos [468-1](#) y [468-3](#) E.T., los productores de los bienes exentos a que se refiere el art. [477](#) ib. y los responsables de las operaciones del art. [481](#) Ib. y los responsables a quienes les practicaron retención del IVA arts. [437-1](#) y [484-1](#) E.T.

**91. Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente:** diligencie en esta casilla el valor susceptible de devolución y/o compensación a imputarse en el período siguiente de conformidad con las normas legales, cuando el saldo a favor no cumpla con lo estipulado en los art. [477](#), [481](#), [815](#) y [850](#) E.T.

**92. Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptibles a ser imputado en el siguiente período:** diligencie en esta casilla el valor de los impuestos descontables sin derecho a devolución y/o compensación."

6. Así, cuando se trate de saldos a favor provenientes de impuestos descontables por operaciones gravadas distintas a las señaladas en los ya mencionados, que como tal no pueden ser objeto de devolución y/o compensación, es procedente que estos valores se incluyan en el renglón 92 que corresponde a los saldos a favor objeto de imputación.

7. De modo que, indistintamente del valor de saldos a favor por operaciones gravadas que no pueden ser objeto de devolución y/o compensación que se generen en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, el tratamiento que resulta aplicable es su imputación en el período siguiente, y para el efecto deberá incluir dicho valor en el renglón 92 del Formulario 300.

8. Finalmente, es importante recordar que en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo [1.6.1.21.12](#). del Decreto 1625 de 2016, cuando los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos [477](#) y [481](#) del Estatuto Tributario adicionalmente realicen operaciones gravadas y/o excluidas, la devolución y/o compensación sólo procederá por el IVA descontable asociado directamente con la producción de los bienes y servicios exportados o exentos, de conformidad con el artículo [490](#) del Estatuto Tributario.

9. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:  
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

**3. Quiénes pueden solicitar devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas. Podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las**

**declaraciones del impuesto sobre las ventas, los responsables pertenecientes al régimen común de los bienes y servicios relacionados en el artículo [481](#) del Estatuto Tributario, los productores de los bienes exentos señalados en el artículo [477](#) y los responsables que hayan sido objeto de retención del impuesto sobre las ventas (IVA), hasta la concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubieren practicado y que hayan incluido en las declaraciones del periodo correspondiente.**

Así mismo podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos [468-1](#) y [468-3](#) del Estatuto Tributario, por los excesos de impuesto descontable cuando en la producción de dichos bienes o prestación de los servicios, existan insumos y/o materia prima que estén gravados con la tarifa del diez y seis por ciento (16%) y originen saldo a favor por la diferencia entre esta tarifa y la tarifa del impuesto sobre las ventas generado, con respecto a los bienes enajenados o a los servicios prestados.

Cuando los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos [477](#) y [481](#) del Estatuto Tributario adicionalmente realicen operaciones gravadas y/o excluidas, la devolución y/o compensación sólo procederá por el impuesto sobre las ventas (IVA) descontable asociado directamente con la producción de los bienes y servicios exportados o exentos, de conformidad con el artículo [490](#) del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1 La devolución de los saldos a favor deberá ser solicitada en las sociedades liquidadas por el o los socios a quienes se haya adjudicado el activo de acuerdo con el acta final de liquidación, que deberá anexarse a la solicitud respectiva. En caso de que el activo se adjudique a una sociedad, la solicitud debe ser presentada por el representante legal o apoderado

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo [850](#) del Estatuto Tributario, podrán solicitar la devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas - IVA, los productores y vendedores cuando enajenen los bienes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo [477](#) del Estatuto Tributario, hasta la concurrencia del impuesto sobre las ventas -IVA descontable del bien vendido. Lo anterior, con el cumplimiento de los requisitos para su devolución y/o compensación.

4. Cfr. Artículos [437-1](#), [468-1](#), [468-3](#), [477](#), [481](#), [484-1](#), [485](#), [489](#), [490](#) del Estatuto Tributario.



Documento contenido en la Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 3 de abril de 2025



DIAN